

AUTO No. 03597

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas en el Decreto Único Sectorial 646 de 2025, en concordancia con las Leyes 99 de 1993, y 140 de 1994 en virtud de lo dispuesto por los Acuerdos Distritales 01 de 1998, 610 de 2015, Decreto Distrital 555 de 2021, las Resoluciones 931 de 2008 y 431 de 2025, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

Que mediante **radicado 2022ER231505** del 9 de septiembre de 2022, la sociedad **OPERACIONES EN PUBLICIDAD EXTERIOR OUT DOOR SAS**, identificada con NIT. 901.391.482-1, presento solicitud de registro nuevo para el elemento valla tubular comercial ubicada en la Calle 72 A No. 67 - 78, orientación Sur – Norte, de la Unidad de Planeamiento Local 33 Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá D.C

Que el área técnica, a través del radicado 2022EE279791 del 28 de octubre de 2022, comunicó a la sociedad **OPERACIONES EN PUBLICIDAD EXTERIOR OUT DOOR SAS**, identificada con NIT. 901.391.482-1, que se realizó visita técnica de control y seguimiento el día 13 de octubre de 2022 a la valla ubicada de la Calle 72 A No. 67 - 78 (dirección catastral), en la cual se evidenció que el panel publicitario con orientación visual SUR - NORTE fue desmontado y en su lugar se instaló una pantalla LED, lo cual, no coincide con lo autorizado en la Resolución No. 02052 del 21 de julio de 2021, por la cual se otorgó la segunda prórroga del registro.

Que en atención a lo anterior, mediante radicado 2022ER286467 del 3 de noviembre de 2022, la sociedad **OPERACIONES EN PUBLICIDAD EXTERIOR OUT DOOR SAS**, identificada con NIT. 901.391.482-1, presentó solicitud de actualización del registro para innovación tecnológica.

En atención a la documentación presentada, es procedente la verificación del cumplimiento de los requisitos normativos establecidos en los artículo 6 y 7 de la Resolución 931 de 2008 y lo establecido en el Acuerdo 610 de 2015, para efectos de determinar la procedencia del inicio del trámite administrativo ambiental, teniendo en cuenta que dicha solicitud será tramitada como registro nuevo.

126PM04-PR16-M-4-V6.0

AUTO No. 03597

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Fundamentos Constitucionales

De conformidad con los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, siendo deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental e imponiendo las sanciones a que haya lugar.

La Corte Constitucional, mediante Sentencia C-535 de 1996, ha señalado que la publicidad exterior visual, particularmente la instalación de vallas, incide directamente sobre el paisaje, el cual constituye un recurso natural renovable y hace parte del patrimonio ecológico local, cuya regulación corresponde a las autoridades territoriales.

Marco Legal aplicable al caso en concreto.

Conforme a la Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

En el ámbito distrital, el Decreto Distrital 959 de 2000 compila la normativa sobre publicidad exterior visual en Bogotá, estableciendo, entre otros aspectos:

- *Artículo 10: Define la valla como un anuncio permanente o temporal utilizado como medio masivo de comunicación visible desde el espacio público.*
- *Artículo 11: Establece las condiciones de ubicación, distancia mínima entre vallas y dimensiones permitidas.*
- *Artículo 12: Prohíbe vallas con área superior a 48 m² en lotes sin construir y el uso de materiales reflectivos.*
- *Artículo 13: Regula las condiciones de iluminación.*
- *Artículo 30: Establece la obligación de registro previo de la publicidad exterior visual ante la autoridad ambiental.*

El Acuerdo 610 de 2015 del Concejo Distrital de Bogotá, establece el término de vigencia del registro para vallas en tres (3) años, prorrogable por un periodo igual, y dispone la obligación de desmontar el elemento una vez vencido el permiso si no se solicita prórroga, así:

“ARTÍCULO 4°. Termina de vigencia del permiso. El termino de vigencia del permiso de la publicidad exterior visual, a partir de su otorgamiento, es el siguiente:

126PM04-PR16-M-4-V6.0

AUTO No. 03597

(...) b. Vallas: Por el termino de **tres (3) años prorrogable por un (1) periodo de tres (3) años**. Sin perjuicio de nueva solicitud de permiso. (...)

PARÁGRAFO PRIMERO: *Sí no se presenta la solicitud de prórroga en el tiempo establecido, se deberá desmontar el elemento una vez vencida la vigencia del permiso y podrá solicitar un nuevo permiso.*

PARÁGRAFO SEGUNDO: *El termino para la radicación de la nueva solicitud de permiso será de dos (2) días anteriores a la fecha publicada por el SIIPEV para el vencimiento del término de la radicación de la nueva solicitud.*

PARÁGRAFO TERCERO: *Para la solicitud de nuevos puntos de instalación de elementos mayores se tendrá en cuenta el orden cronológico de la radicación de la solicitud.” (Subraya y negrilla fuera del texto original)*

El Decreto Distrital 646 de 2025 (Decreto Único del Sector Ambiente) establece las condiciones para la instalación de vallas en el Distrito Capital, incluyendo restricciones de ubicación, distancias mínimas y criterios para el desmonte en caso de incumplimiento, así:

“Artículo 344. Condiciones para la instalación de vallas. *La instalación de vallas en el Distrito Capital se sujetará a las siguientes reglas:*

- 1. Para los efectos del Artículo [11](#) del Decreto Distrital 959 de 2000 sobre las vías V-0, V-1 y V-2, las vallas no podrán instalarse en zonas residenciales netas.*
- 2. Conforme lo dispuso el numeral [9](#) del artículo 515 del Decreto Distrital 619 de 2000 hasta que fue expedida la reglamentación sobre usos y tratamientos, la distancia mínima entre vallas fue de ciento sesenta (160) metros en vías con tramo de actividad y de trescientos veinte (320) metros en vías sin tramos de actividad, los cuales se contaron entre las vallas con registro de la Secretaría Distrital de Ambiente, para ser instaladas en un mismo sentido y costado vehicular.*
- 3. Cuando se encuentren vallas en el mismo costado vehicular formando con sus caras no expuestas un ángulo superior a noventa grados (90), se entiende que las vallas están instaladas en un mismo sentido vehicular, por lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente, ordenará el desmonte de la valla que tenga el registro más reciente. En todo caso solo se permite hasta dos (2) vallas contiguas, conforme lo dispuesto en el artículo 4 literal [a](#) de la ley 140 de 1994.*

126PM04-PR16-M-4-V6.0

AUTO No. 03597

4. Una vez se expida la reglamentación del Plan de Ordenamiento Territorial, en ningún caso se podrán instalar vallas en un mismo sentido y costado vehicular con distancia inferior a 160 metros”.

La Resolución 931 de 2008 reglamenta el procedimiento para el registro de la publicidad exterior visual, estableciendo: I) La obligación de obtener el registro antes de la instalación del elemento, II) Los requisitos de la solicitud de registro y III) La actualización de la información en caso de modificaciones.

“ARTÍCULO 5º.- OPORTUNIDAD PARA SOLICITAR EL REGISTRO, LA ACTUALIZACIÓN O LA PRORROGA DE LA VIGENCIA DEL REGISTRO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: Deconformidad con el artículo 30 del Decreto 959 de 2000, el responsable de la publicidad deberá registrarla a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a su colocación, ante la Secretaría Distrital de Ambiente quien reglamentará y supervisará el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 959 de 2000 o la norma que la modifique o sustituya.

En consecuencia, los responsables de la publicidad exterior visual deberán presentar la solicitud de su registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente, y obtener su registro antes de proceder a la instalación del elemento.

No se podrá instalar publicidad exterior visual en el Distrito Capital sin contar con registro vigente ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

La actualización de registro de la publicidad exterior visual en relación con los cambios que se realicen a la misma, de que tratan los literales b) y c) del artículo 30 Decreto Distrital 959 de 2000, se deberá solicitar por parte del responsable de la publicidad exterior visual, ante la Secretaría Distrital de Ambiente dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de los cambios. Las solicitudes de registro, actualización y prórroga se atenderán según el orden de prelación establecido en el artículo 13 de la presente resolución. (...).”

ARTICULO 6“(... Tipo de publicidad y su ubicación. Para estos efectos se indicará.

a) Identificar el tipo de elemento que se pretende registrar. Se indicará el tipo de elemento y el área del mismo, la cual debe ajustarse a las normas vigentes. Cuando se trate de avisos conformados por letras y/o logos, el área del aviso se medirá haciendo uso de la figura geométrica rectangular que lo comprenda.

126PM04-PR16-M-4-V6.0

AUTO No. 03597

b) El carácter o fin de publicidad exterior visual, distinguiendo si es, artística, cívica, comercial, cultural, informativa, institucional, política, profesional, turística o de obra de construcción.

c) La dirección exacta del inmueble en donde se instalará la publicidad exterior visual y su número de folio de matrícula inmobiliaria. Cuando el inmueble no tenga dirección se acompañará la certificación catastral del inmueble expedida por el Departamento Administrativo del Catastro Distrital. (...)

d) La identificación de la parte del inmueble en que se instalará la publicidad exterior visual.

2. Identificación del anunciante, del propietario del elemento ó de la estructura en que se publica y el propietario del inmueble o del vehículo en que se instalará la publicidad exterior visual así: (...)

b) Las personas jurídicas mediante certificado de existencia y representación legal.

c) Dirección y teléfono

3. Ilustración o fotografías de la publicidad exterior visual y transcripción del texto que en ella aparece. Para estos efectos se adjuntará a la solicitud:

a) Fotografía o plano del inmueble en el que aparezca el sitio en que se instalará la publicidad exterior visual, indicando el área total de la fachada útil sobre la cual se calculará el área para instalar avisos. Para vallas que se instalan en predios privados, se deberá anexar el plano en planta a escala en el que conste las zonas de protección ambiental, si existe, y plano de localización a escala 1:5.000 ajustado a las coordenadas de Bogotá, cuando no se cuenta con manzana catastral. Para elementos separados de fachada se deberá anexar plano en planta a escala en el que conste las zonas de protección ambiental, cuando a ello hubiere lugar.

b) Fotografía o plano del vehículo en el que aparezca el área sobre la cual se calculará el porcentaje de área para la instalación de la publicidad exterior visual.

c) El texto completo de la publicidad exterior visual. El texto de la publicidad exterior visual deberá cumplir con lo dispuesto en la ley 14 de 1979 y el numeral 1 del artículo 87 del Acuerdo 79 de 2003, que disponen utilizar siempre el idioma castellano salvo las excepciones de ley.

126PM04-PR16-M-4-V6.0

AUTO No. 03597

4. Tipo de solicitud indicando si se trata de registro nuevo de publicidad, actualización o prórroga del registro. Cuando se trate de actualización o prórroga se indicará el número y fecha del registro vigente.

(...)

6. Indicar si la publicidad está iluminada y la forma de iluminación, según lo establecido en el literal c) del artículo 5 y el artículo 13 del Decreto 959 de 2000.

7. Manifestar, el responsable de la publicidad exterior visual, bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestada con la firma de la solicitud, que la información contenida en la misma se ajusta a las verdaderas características de publicidad exterior visual cuyo registro se solicita y que cuenta con la autorización de propietario del inmueble para la instalación del elemento de publicidad exterior visual, cuando el responsable no sea propietario del inmueble.

8. Indicar si el elemento de publicidad exterior visual cuenta con registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente, el número y fecha de expedición, y el número de expediente si lo tiene.”

Finalmente, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 establece la obligación de dar publicidad a las decisiones administrativas ambientales que puedan afectar el medio ambiente, señalando:

*“(…) **De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente.** Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.”*

Competencia de esta Secretaría

De conformidad con el artículo 101 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA– fue transformado en la Secretaría Distrital de Ambiente, como organismo del sector central con funciones de autoridad ambiental en el Distrito Capital.

A su vez, el numeral 4 del artículo 22 del Decreto Distrital 646 de 2025, por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Ambiente, establece como función de la Secretaría Distrital

126PM04-PR16-M-4-V6.0

AUTO No. 03597

de Ambiente la de expedir los actos administrativos de trámite dentro de las actuaciones administrativas de evaluación, control y seguimiento a la calidad del aire, auditiva y visual.

“4. Expedir los actos administrativos de trámite dentro de la actuación administrativa de evaluación, control y seguimiento a la calidad del aire, auditiva y visual.”

En virtud de lo anterior, esta Autoridad Ambiental es competente para adelantar las actuaciones administrativas relacionadas con el registro, control y seguimiento de elementos de publicidad exterior visual en el Distrito Capital.

IV. CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL.

Frente al caso concreto.

De conformidad con las referencias normativas precitadas, se procederá a evaluar la solicitud presentada por la sociedad **OPERACIONES EN PUBLICIDAD EXTERIOR OUT DOOR S.A.S.** identificada con NIT. 901.391.482-1, mediante los radicados 2022ER231505 del 09 de septiembre de 2022, y 2022ER286467 del 3 de noviembre de 2022, por el cual presentó solicitud de actualización del registro para innovación tecnológica para el elemento de publicidad exterior visual tipo valla con estructura tubular ubicado en la calle 72 A No. 67 – 78 orientación Sur – Norte de la Unidad de Planeamiento Local Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá D.C.

De la solicitud de actualización del registro publicitario.

Que, se hace necesario dentro de la presente Actuación Administrativa realizar un estudio de carácter jurídico a la solicitud de actualización presentada por la sociedad **OPERACIONES EN PUBLICIDAD EXTERIOR OUT DOOR S.A.S.** con NIT 901.391.482-1, mediante radicado 2022ER231505 del 09 de septiembre de 2022, para el elemento de publicidad exterior visual tipo valla con estructura tubular, ubicado en la Calle 72 A No. 67 – 78 con orientación visual sentido Sur - Norte, de la Unidad de Planeamiento Local Barrios Unidos de Bogotá D.C., con fundamento en las disposiciones constitucionales y en la normatividad vigente especial para el Distrito Capital aplicable al caso en concreto, en especial la aplicación del principio de precaución ambiental referido previamente, la información y documentación suministrada con la solicitud de actualización del registro, y lo indicado en el Concepto Técnico 07041 de 28 de junio de 2023, (2023IE145242), emitido por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que, se partirá por estudiar la solicitud desde el ámbito procedimental, conforme lo estipulado en los artículos 11, 12 y 13 y 30 del Decreto 959 de 2000, 5, 6 y 7 de la Resolución 931 de 2008, que

126PM04-PR16-M-4-V6.0

AUTO No. 03597

tratan sobre la ubicación del elemento, documentación, y oportunidad para la presentación de la solicitud del registro y su actualización.

Que, con fundamento en las anteriores disposiciones legales, desde un punto de vista procedimental se establece que la solicitud de actualización presentada bajo el radicado 2022ER231505 del 09 de septiembre de 2022, reúne las formalidades legales exigidas para ser atendida y en consecuencia, esta Autoridad deberá pronunciarse de fondo sobre el asunto.

Que, de conformidad con lo anterior, y en atención a lo establecido en el inciso 4 del artículo 5 de la Resolución 931 de 2008 y el literal a) del artículo 30 del Decreto 959 de 2000, los registros de publicidad exterior visual pueden ser objeto de actualización cuando el registro se encuentre vigente entre otros casos, cuando se presenten modificaciones frente al tipo de publicidad.

Dicho ello, es pertinente indicar que el elemento de publicidad exterior visual tipo valla con estructura tubular, ubicado en la Calle 72 A No. 67 – 78 con orientación visual Sur – Norte, de la Unidad de Planeamiento Local Barrios Unidos de Bogotá D.C., contaba con registro vigente otorgado por la **Resolución No. 5115 del 11 de agosto del 2009**, prorrogado por primera vez por la **Resolución No. 6859 del 23 de diciembre del 2011** y con segunda prorroga otorgada mediante **Resolución No. 02052 del 21 de julio de 2021** (2021EE148246) por el termino de tres años contados a partir de la fecha de ejecutoria, esto es, el 20 de abril de 2022, teniendo en cuenta la fecha de la presentación de la solicitud de prórroga de la misma.

Que, si bien existe una la evaluación técnica efectuada mediante el **Concepto Técnico 07041 de 28 de junio de 2023** (2023IE145242), el cual determinó que el elemento de publicidad exterior visual tipo valla con estructura tubular ubicado en la Calle 72 A No. 67 – 78 con orientación visual sentido Sur – Norte, de la Unidad de Planeamiento Local Barrios Unidos de Bogotá D.C., cumple ambiental y urbanísticamente con las especificaciones de localización y características del elemento y estructuralmente el elemento cumplió con los requisitos exigidos, dicho tramite deberá adelantarse como solicitud de registro nuevo, por tal razón se requerirá al área técnica la respectiva evaluación del mismo.

Que, se tendrá en cuenta el radicado 2022ER231505 del 09 de septiembre de 2022, por el cual se anexo el recibo de pago No. 5413218030 del 23 de marzo de 2022, expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente, por medio del cual se acreditó el pago de la tarifa para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual de la presente solicitud, en virtud de lo establecido en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente,

126PM04-PR16-M-4-V6.0

AUTO No. 03597

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Iniciar el trámite administrativo de registro de Publicidad Exterior Visual para el elemento publicitario tipo valla comercial con estructura tubular ubicado en la Calle 72 A No. 67 - 78, orientación Sur - Norte, hoy Unidad de Planeamiento Local 33 Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá D.C., conforme a la solicitud allegada por la sociedad **OPERACIONES EN PUBLICIDAD EXTERIOR OUT DOOR SAS**, identificada con NIT. 901.391.482-1, mediante radicados **2022ER231505** del 9 de septiembre de 2022 y **2022ER286467** del 3 de noviembre de 2022, el cual se tramitará dentro del expediente **SDA-17-2026-380**.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ordenar al grupo técnico de publicidad exterior visual de esta Subdirección, verificar la documentación e identificar la necesidad de realizar visita técnica y/o requerimiento. Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales proyectar para su expedición el concepto técnico correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido de la presente decisión a la sociedad **OPERACIONES EN PUBLICIDAD EXTERIOR OUT DOOR SAS**, identificada con NIT. 901.391.482-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la calle 100 No. 23 – 44 OF 102, o a través del correo electrónico analista.contable@ope.com.co, o a la que autorice la administrada; lo anterior conforme a lo dispuesto en los artículos 56 o 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Auto en el boletín ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 17 días del mes de junio del 2026



ANDREA CORZO ALVAREZ

126PM04-PR16-M-4-V6.0

AUTO No. 03597

SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Expediente N°. **SDA-17-2026-380**

XXXX

126PM04-PR16-M-4-V6.0